



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), agosto nueve (9) del dos mil veintidós (2022).*

*Proceso No. 2022-00154-00  
Auto No. 771*

*Pasa a despacho la presente acción la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de suspensión de patria potestad iniciada por la defensora de familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura, en representación del menor de edad J.H.C.M. en contra de LUIS ALBERTO CANDELO VALENCIA.*

*SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado LUIS ALBERTO CANDELO VALENCIA, y correrle traslado de la misma por el término de diez (10) días.*

*TERCERO: Como se manifiesta desconocer el paradero del demandado se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar porsecretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.*

*CUARTO: CITAR a ROSALBA POTES, CARLOS ANDRES MONTAÑO POTES, HARINSON POTES (familiares por línea materna) y DALIA VALENCIA MONTAÑO (familiar por línea paterna) para que se pronuncien respecto de las pretensiones contenidas en la demanda, lo cual se deberá realizar por la parte actora de conformidad a lo establecido en la ley 2213 2022.*

*QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y correrle traslado por el término de Ley.*

*SEXTO: La Defensora de Familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura actúa en defensa de los intereses del menor de edad J.H.C.M., en uso de las facultades conferidas en el Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0aaedea03960ade360591820e41e7267ed4d1a042496259ce97205bc9955ef**

Documento generado en 09/08/2022 10:33:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**